



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 016-2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 117 - 2020-GRJ/ORAJ de fecha 26 de febrero de 2020, Memorandum N° 182-2020-GRJ-GRDS de fecha 19 de febrero de 2020, Oficio N° 08-2020-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 13 de febrero de 2020, Opinión Legal N° 522-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 11 de diciembre de 2020, Recurso de Apelación de fecha 28 de enero del 2020 formulado por la administrada JANET ELIZABETH YMAÑA PARIONA, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2779-DREJ de fecha 24 de diciembre de 2019, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2779-DREJ de fecha 24 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Educación Junín resuelve **declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por JANET ELIZABETH YMAÑA PARIONA, contra la R.D. N° 1859-2019-DREJ de fecha 02 de agosto del 2019;** respaldándose en los siguientes considerandos: a) La administrada MARIA ELENA VEGAS MORALES, ha interpuesto el recurso de apelación contra **la R.D N° 1859-2019-DREJ**, de fecha 02 de agosto del 2019, por el cual se **declara fundado en parte y se suspende los efectos de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 003424-2017-UGEL-H, acto administrativo, que ha dado por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y b) Mediante Oficio N° 256-2019-GRJ-DREJ/OAJ se corrió traslado válidamente el recurso de apelación de fecha 30 de octubre del 2018, interpuesto por doña MARIA ELENA VEGAS MORALES contra la R.D N° 003424-2017-UGEL-H, con el objeto de que ejerza su derecho a la defensa;**

Que, mediante escrito de fecha 28 de enero del 2020 la administrada JANET ELIZABETH YMAÑA PARIONA formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2779-DREJ de fecha 24 de diciembre del 2019, argumentando entre otros que en sujeción a la Resolución N° 876-2017-ONP/DPR.GD/DL 20530, la ONP declara procedente y me reconoce el derecho a la Pensión de Sobrevivientes de Viudez a partir del 16 de junio de 2016; por lo que,



	GRDS
REG. N°	4102865
EXP. N°	2775688



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

mediante las acciones administrativas la UGEL/Huancayo mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 003424 de fecha 11 de Mayo de 2017, me reconoce y otorga el derecho a la pensión definitiva de viudez, lo cual venia cobrando hasta que, **mediante la notificación de la Resolución Directoral emitida por la DREJ/Junín N° 1859, se suspende mis pagos** por la interposición de la apelación por una tercera persona llamada: María Elena Vegas Morales, quien aduce también ser cónyuge del causante;

Que, en principio debemos indicar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, **de la revisión exhaustiva de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1859-DREJ, se observa que en ningún extremo de la parte resolutive se ordena la notificación personal a la administrada JANET ELIZABETH YMAÑA PARIONA - afectada con el acto anulatorio-**, cuestión indispensable dentro del derecho administrativo adjetivo, toda vez que mediante dicha diligencia se pone de conocimiento y la eficacia del acto administrativo sobre sus efectos jurídicos positivos y/o negativos, habilitándose de esta manera el derecho de contradicción del afectado en la vía recursal (Debido Procedimiento Administrativo);

Que, bajo ese criterio jurídico, debemos señalar entonces que el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo que, **debemos precisar que el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto, si este hecho no se cumple por inacción administrativa - como es en el presente caso , la doctrina dominante indica que dicho plazo no empieza, y consecuentemente, el recurso interpuesto en cualquier momento debe considerarse presentado durante tiempo hábil; por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2779-DREJ de fecha 24 de diciembre de 2019;**

Que, en tal sentido el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que son vicios del





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a normas reglamentarias;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación formulado por la administrada JANET ELIZABETH YMAÑA PARIONA contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2779-DREJ de fecha 24 de diciembre del 2019; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2779-DREJ de fecha 24 de diciembre del 2019, por encontrarse bajo los alcances del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

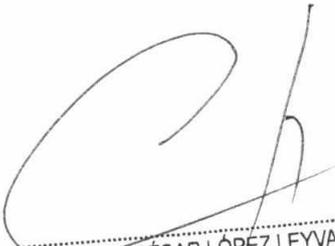
ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo recursal hasta la etapa de resolverse el Recurso de Reconsideración incoado por la administrada JANET ELIZABETH YMAÑA PARIONA.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JU.
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes.

HYO.

10 MAR 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL